

Tipo de Proceso	Prueba anticipada
Radicado	05001 31 03 022 2022 00419 00
Solicitante	Distracom S.A.
Solicitado	Motopartes de Colombia S.A.S., en proceso de reorganización
Auto Interlocutorio Nro.	1134
Asunto	Admite prueba extraprocésal. Fija fecha.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente prueba extraprocésal, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Distracom S.A., por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de:

1. Práctica de interrogatorio de parte anticipado con citación de la señora Edilma Moreno Paniagua, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.792.096, representante legal de la sociedad Motopartes de Colombia S.A.S. en Proceso de Reorganización, conforme se verifica en el respectivo Certificado de Existencia y Representación que obra en el plenario, y en vista de que la declaración que se pretende, está relacionada con las comunicaciones y negociaciones adelantadas con ella para el pago y entrega del bien inmueble en arrendamiento denominado Bodega Industriales, se procederá con la admisibilidad de la misma, en razón que el domicilio conocido de la señora Monsalve Álvarez es esta ciudad.
2. Realización de declaración sobre documentos a cargo del señor Juan Camilo Arango Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.498.825, quien fungía como representante legal de Agropecuaria A.C. S.A., misma que refulge pertinente, puesto que atañe a la suscripción de la “NOTIFICACIÓN CAMBIO DE PROPIETARIO” y la comunicación de este a Motopartes de Colombia S.A.S.
3. Citación como testigos a los señores Clara Inés García Paniagua, Juan David Aguilar Botero y Oscar Barbosa; los dos primeros depondrán sobre lo que le conste en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la disolución del vínculo societario entre Agropecuaria AC S.A. y Distracom S.A. y la consecuente transferencia de dominio del lote objeto de debate; y los testigos en su integralidad declararán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento que existe entre Motopartes de Colombia S.A.S. y Agropecuaria AC S.A., aunado a las demás circunstancias que giraron en torno a dicho evento.

Así, al tener en cuenta que la solicitud se ajusta a las disposiciones de los artículos 184, 185, 187 y 200, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitirla, en virtud de lo cual el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de pruebas extraprocesales presentadas por la sociedad Distracom S.A. para: (i) el interrogatorio de la señora Edilma Moreno Paniagua, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.792.096, representante legal de la sociedad Motopartes de Colombia S.A.S. en Proceso de Reorganización; (ii) la declaración de documentos del señor Juan Camilo Arango Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.498.825; y (iii) las declaraciones como testigos de los señores Clara Inés García Paniagua, Juan David Aguilar Botero y Oscar Barbosa

SEGUNDO: Fijar como fecha para la práctica de las diligencias en cita, el día dieciséis (16) de marzo del año 2023 a las 9:00 a.m.

TERCERO: Ordenar la notificación del representante legal de la sociedad requerida y del absolvente, en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición, y con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. -artículo 183 C.G.P.-. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del solicitado al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, o si el iniciador receptiona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería al abogado SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ, portador de la T.P. No. 188.341 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad solicitante, en los mismos términos del poder conferido.

QUINTO: Requerir a la solicitante y a la solicitada (esta una vez se encuentre notificada) para que se sirvan informar, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la audiencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, suministrar un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo “LIFE SIZE”, así como uno o varios números de teléfonos celulares de contacto. En caso de conferir poder, idénticas manifestaciones realizará respecto a su apoderado. (esto último en lo que a la solicitada refiere)

SEXTO: Advertir que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener

los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co., además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dbf1494145477cc49920a0542ca455c855f1a3d5d45c7811cbf703568a4926**

Documento generado en 09/12/2022 09:49:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**